



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-017-2001-00509 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Mixto
<b>DEMANDANTE</b>	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
<b>DEMANDADO</b>	ANGELA GARCÍA CASTRILLÓN
<b>PROVIDENCIA</b>	Auto 948V
<b>DECISIÓN</b>	Decide recurso

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Edificio Santa Rosa P.H., frente al auto emitido el día 10 de febrero de 2020, por este Despacho Judicial.

Mediante oficio No. 351 de fecha 25 de febrero de 2008, se tomó nota de los remanentes solicitados por el Juzgado Segundo Civil Municipal para el proceso instaurado por el EDIFICIO SANTA ROSA PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de la demandada con radicado 0500140030020080013400 (ver fls. 181 del cuaderno principal),

Mediante oficio 1807 de fecha 12 de diciembre de 2019 se solicitaron los remanentes para el proceso instaurado por EL EDIFICIO SANTA ROSA PH en contra de los herederos de la señora Angela García Castrillón y este Despacho no tomo nota por existir ya embargo de remanentes.

El memorialista por medio de escrito ataco con recurso de reposición el auto de la fecha 10 de febrero de 2020 (folios 89 del C-2) con el fin de que se revise la providencia, toda vez que en auto de fecha 25 de agosto de 2016 (folios 409 del cuaderno principal) el Despacho tiene como levantado el embargo de remanentes.

A lo que el Despacho con el fin de resolver el recurso interpuesto, procedió a estudiar nuevamente el proceso y advirtió que en oficio No. 17476 de fecha 27 de junio de 2016 del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal (origen Segundo Civil Municipal) en el radicado 05001400300220080013400 se declaró la terminación del proceso por Desistimiento Tácito y la Cancelación de los Bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado ( folios 467 del cuaderno principal) y en auto de la fecha 25 de agosto de 2016 ( folios 469 del cuaderno principal) se tuvo como levantado el embargo.

El artículo 286 del C.G.P. establece...” **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo

*dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ...”.*

Consta en lo actuado, que efectivamente el embargo de remanentes del Juzgado Segundo Civil Municipal con radicado 02-2008-00134 se ordenó su levantamiento por oficio 17476 de fecha 27 de junio de 2016 y no como se indico en el auto de fecha 25 de agosto de 2016 que señala como radicado 002-2008-00834 el cual es errado ya que verificado no se encuentra ese radicado en ninguna parte del proceso y siendo el correcto el 002-2008-00134

Por lo anterior, el Juzgado repondrá la decisión atacada por la parte actora, en el auto de fecha 10 de febrero de 2020

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Ant.),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. SE REPONE** el auto emitido por este Despacho, el día 10 de febrero de 2020 (folios 89) a través del cual negó el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Octavo Civil Circuito de Oralidad en el proceso con radicado 05001310300820190054500 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En atención al oficio 1807 del 12 de diciembre del 2019 procedente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se le informa que SE TOMA ATENTA NOTA del embargo de remanentes solicitado, en el proceso con radicado 05001310300820190054500 en consecuencia, ofíciese por intermedio de la Oficina de apoyo Judicial para este Despacho comunicando lo anotado.

**TERCERO.** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (firmada digitalmente)**

4-V

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
---